



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
YUCATAN

Tribunal Superior de Justicia

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX61-071016-77, POR EL CUAL EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA LOS CRITERIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LOS JUZGADOS QUE FUNCIONAN EN LOCALIDADES FUERA DE LA CIUDAD DE MÉRIDA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con base en sus atribuciones constitucionales y legales, corresponde al Tribunal Superior de Justicia, funcionando en Pleno, vigilar y promover cuanto se relacione con la buena marcha de la Administración de Justicia.

SEGUNDO. Que el buen funcionamiento de los tribunales, cuyas sedes se encuentran ubicadas en localidades fuera de la capital del Estado, se puede consolidar con medidas tendientes a proporcionar al personal judicial que labora en los mismos, mayores posibilidades de seguridad y de acceso a las sedes de su centro de trabajo.

TERCERO. Que para lo anterior, resulta necesario determinar criterios adecuados de contratación que, sin contraponerse a los principios fundamentales de igualdad de oportunidades, objetividad, imparcialidad y de neutralidad que rigen la carrera judicial, contribuyan a mejorar las condiciones de trabajos en los juzgados que funcionan en localidades lejanas a la ciudad de Mérida.

CUARTO. Que de esta manera se pueden atender las necesidades del servicio y, a la vez, evitar en lo posible los riesgos de transportación de personal, así como estimular a los estudiantes de escuelas de derecho que funcionan en localidades fuera de la ciudad de Mérida.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 75, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 18, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y demás disposiciones legales aplicables, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX61-071016-77, POR EL CUAL EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA LOS CRITERIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LOS JUZGADOS QUE FUNCIONAN EN LOCALIDADES FUERA DE LA CIUDAD DE MÉRIDA.

Artículo 1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas que deberán observarse para la contratación de personal para los Juzgados de Primera Instancia que funcionen en localidades fuera de la ciudad de Mérida, pero en la jurisdicción territorial del Primer Departamento Judicial o bien tengan su domicilio en localidades de la circunscripción de los Departamentos Judiciales Segundo y Tercero del Estado.

Tribunal Superior de Justicia



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
YUCATAN

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 6 del Acuerdo que establece las Bases para la Administración de la Carrera Judicial, los nombramientos para el ingreso y la promoción de las categorías pertenecientes a la Carrera Judicial se elaborarán mediante listas integradas de acuerdo con las calificaciones obtenidas, siguiendo un orden de prelación.

Artículo 3. Cuando los aspirantes a ingresar o quienes concursen para una promoción a otra categoría, se encuentren en las listas a que se refiere el artículo anterior y tengan su domicilio en localidades situadas dentro de la circunscripción territorial de los Departamentos Judiciales Segundo y Tercero del Estado, o bien, habiten en localidades ubicadas en el ámbito de la circunscripción territorial del Primer Departamento Judicial del Estado, pero fuera de la ciudad de Mérida, podrán ser contratados para laborar en los juzgados más cercanos a su domicilio, sin considerar su ubicación en el orden de prelación en las listas ya citadas, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 4. Los aspirantes a ingresar o quienes concursen para una promoción a otra categoría que no acepten el nombramiento y su adscripción a los juzgados con sede en los Departamentos Judiciales Primero, Segundo o Tercero del Estado a que se refiere este Acuerdo, se estarán a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 reformado del Acuerdo que establece las Bases para la Administración de la Carrera Judicial.

Artículo 5. Los servidores públicos judiciales que sean contratados en los términos señalados en el artículo tercero de este Acuerdo, no tendrán derecho a recibir el apoyo que por concepto de viáticos se otorga a quienes tienen su domicilio en la ciudad de Mérida y laboren en juzgados ubicados fuera de esta ciudad.

Artículo 6. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado resolverá los asuntos que surjan y requieran ser interpretados con motivo de la aplicación de este Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como los nombramientos que se otorguen con base en el mismo, esto último en la página antes citada, señalándose su aplicación específica.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de octubre del año dos mil siete.

ATENTAMENTE



ABOG. ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MÉNDEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO